

## AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

**CVE-2016-1677** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles..*

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento Val de San Vicente de fecha 23 de diciembre de 2015, en el que se acuerda modificar las tarifas de las Ordenanzas Fiscales que regulan el IBI para el ejercicio 2016, quedan definitivamente aprobadas estas tarifas de acuerdo con lo que establece el artículo 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, y se procede a publicar, de acuerdo con el artículo 17.4 del RDL 2/2004, el artículo que se ha modificado en esta Ordenanza Fiscal, que es el siguiente:

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica el apartado 2 del artículo 11, quedando redactado el artículo 11 en los siguientes términos.

"Artículo 11.

1. La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2. De conformidad con lo señalado en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento aplicará los siguientes tipos de gravamen:

- a) A los bienes de naturaleza urbana: 0,555%.
- b) A los bienes de naturaleza rústica: 0,616%.
- c) A los bienes de características especiales: 0,60%.

3. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 RDL 2/2004, por el que se aprueba el TRLRHL, se establecen dos tipos de bonificaciones que serán compatibles con las señaladas en el artículo 3:

Bonificación por domiciliación del tributo: Se aplicará una bonificación del 1% sobre la cuota de los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para aquellos sujetos pasivos que hayan optado por domiciliar dicho tributo, realizando el pago en un único plazo o fraccionado en dos mitades con el calendario que se establezca por el Ayuntamiento u Ordenanza Fiscal general.

Bonificación por domiciliación del tributo y pago el primer día del periodo voluntario de cobro: se aplicará una bonificación del 2% sobre la cuota de los recibos de dicho tributo y de cobro periódico, para los sujetos pasivos que tengan el IBI domiciliado y opten por el pago el primer día de periodo de cobro en voluntaria.

Las bonificaciones señaladas en el párrafo anterior son incompatibles entre sí".

De conformidad con lo establecido expresamente en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo contra el presente acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza Fiscal podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo y de la Ordenanza modificada en el Boletín Oficial de Cantabria, en la forma y plazos establecidos en las normas reguladoras de la jurisdicción contencioso-administrativa.

LUNES, 29 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 40

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento con lo dispuesto en los artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Pesué, Val de San Vicente, 24 de febrero de 2016.

El alcalde,

Roberto Escobedo Quintana.

[2016/1677](#)

CVE-2016-1677